



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”
“AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
ALTAMIRANO”

ACUERDO REGIONAL N° 078-2011-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 11 de agosto de 2011

VISTO:

El Oficio N° 007-2011-GR.LAMB./CR-CD, Reg. SISGEDO N° 06198, de la Comisión de Educación, Cultura, Juventudes, Deporte e Identidad Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Juventudes, Deporte e Identidad Regional del Consejo Regional eleva al pleno del Consejo Regional su Dictamen N° 001-2011-GR.LAMB/CR-CD referente al Proyecto de Ley N° 4843/2010-CR que fuera presentado en el Congreso de la República, proponiendo modificatoria de los artículos 16° y 19° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referente a la dedicación exclusiva del cargo de Consejero Regional.

Que, en efecto, mediante Acuerdo Regional N° 063-2011-GR.LAMB./CR, el Consejo Regional encargó al Consejero Delegado del Consejo Regional la convocatoria a una reunión de trabajo con la participación de todos los Consejeros Regionales, a fin de discutir el Proyecto de Ley N° 4843/2010-CR y demás propuestas relacionadas al mismo.

Que, habiéndose avocado la Comisión de Educación, Cultura, Juventudes, Deporte e Identidad Regional al estudio y análisis del proyecto de ley referido, y debatido el mismo, ha evacuado el dictamen correspondiente el mismo que contiene conclusiones y recomendaciones.

Que, en el Dictamen N° 001-2011-GR.LAMB/CR-CD se señala como conclusión única que, el reconocimiento de exclusividad funcional y de los derechos laborales de los Consejeros Regionales contemplados en el Proyecto de Ley 843/2010-CR, no sólo facilitaría el cumplimiento de las funciones normativas y fiscalizadoras; sino también, fortalecerían la unidad y la coherencia del ordenamiento jurídico; empero, este resulta insuficiente puesto que no contempla el cómputo de los servicios prestados al Estado y los descansos remunerados.

Que, asimismo, se recomienda en el citado dictamen, apoyar la fórmula legal del Proyecto de Ley 843/2010-CR, proponiendo se le añada el siguiente texto: *“El período ejercido como Consejero Regional es considerado para el cómputo de servicios prestados al Estado conforme a los Decretos Leyes Nos. 20530, 19990, 19846 y 21021, según el régimen al que pertenezca, y en base al derecho pensionario que tenía al ingresar al Consejo”*; y, se consigne taxativamente además, el descanso remunerado.

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por mayoría por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria Descentralizada de fecha 10.AGO.2011;



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”
“AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
ALTAMIRANO”

ACUERDO REGIONAL N° 078-2011-GR.LAMB./CR

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 001-2011-GR.LAMB/CR-CD de la Comisión de Educación, Cultura, Juventudes, Deporte e Identidad Regional del Consejo Regional, con las conclusiones y recomendaciones que contiene, referente al Proyecto de Ley N° 4843/2010-CR que propone modificatoria de los artículos 16° y 19° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referente a la dedicación exclusiva del cargo de Consejero Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APOYAR, en mérito a lo aprobado en el Artículo Primero de la presente disposición regional, el Proyecto de Ley N° 4843/2010-CR, proponiendo incorporar al texto de su parte dispositiva la fórmula siguiente: *“El período ejercido como Consejero Regional es considerado para el cómputo de servicios prestados al Estado conforme a los Decretos Leyes Nos. 20530, 19990, 19846 y 21021, según el régimen al que pertenezca, y en base al derecho pensionario que tenía al ingresar al Consejo”*; y, asimismo, se consigne taxativamente, el descanso remunerado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.